



DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 16.- El Departamento de Supervisión tendrá un titular denominado Jefe del Departamento de Supervisión, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el desempeño y actuación de los Servidores Públicos Municipales;
- II. Recibir quejas, denuncias ciudadanas y de autoridades sobre el desempeño de los Servidores Públicos Municipales, pudiendo actuar a petición de parte o de oficio, cuando éstos hayan incumplido con cualquiera de las obligaciones normativas que les corresponde acatar;
- III. Remitir al Departamento de Investigación que corresponda, las quejas o denuncias sobre el desempeño de los Servidores Públicos Municipales de que tenga conocimiento;
- IV. Auxiliar a los Departamentos de Investigación de la Dirección de Responsabilidades Administrativas en el desarrollo de las investigaciones que éstos lleven a cabo;
- V. Desarrollar planes de trabajo de supervisión y control, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos Municipales previstas en la Ley o en cualquiera de las disposiciones normativas que les resulten aplicables;



DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN

VI. Vigilar la práctica de las evaluaciones o exámenes a los Servidores Públicos Municipales, de uso o abuso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas o estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como aquellos necesarios para constatar el buen desempeño de sus funciones durante o con motivo de su cargo;

VII. Efectuar operativos específicos en días festivos o eventos especiales;

VIII. Levantar por sí o por personal a su cargo, actas administrativas cuando algún Servidor Público Municipal incumpla con las obligaciones previstas en la Ley o en los reglamentos que le resulten aplicables;

IX. Elaborar y proponer al Director de Responsabilidades Administrativas el proyecto del Programa Operativo Anual, ejecutando en tiempo y forma aquél que resulte aprobado por el Síndico, incluyéndolas adecuaciones y modificaciones que se estimen necesarias;

X. Notificar por sí o a través de personal a su cargo, actos derivados de investigaciones y procedimientos instruidos en la Dirección de Responsabilidades Administrativas; y

XI. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.